

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/01710**Ciudad de México, a **07 MAR 2018**

C. LUIS GERARDO BENAVIDES SEVILLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INEOS STYROLUTION MÉXICANA, S.A. DE C.V.
INSURGENTES SUR NÚM. 859, PISO 11, INT. 1102
COL. NAPOLES, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: (55) 9140 0500

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular**" (**proyecto**), promovido por la empresa **INEOS STYROLUTION MÉXICANA, S.A. de C.V.**, (**promovente**), ubicado en la dársena sur del Puerto Industrial de Altamira, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de septiembre de 2017, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito 075 17 SHE I.S.M. del 06 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó para su correspondiente evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **28TM201710049**.
- II. Que el 14 de septiembre de 2017, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/052/17, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) que llevó a cabo esta **DGIRA** y las Delegaciones de la **SEMARNAT**, en el período

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 1 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2017, en la que se publicó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de referencia.

- III. Que el 19 de septiembre de 2017, se recibió en esta **DGIRA** el escrito con número de referencia 080 17 SHE I.S.M. del 15 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó el extracto del **proyecto** anunciado el 14 de septiembre de 2017, en la página 07 de la segunda sección del diario "El Sol de Tampico".
- IV. Que el 26 de septiembre de 2017, con base en lo establecido en los artículos 34 párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 02 de octubre de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/052/17 de la Gaceta Ecológica del 14 de septiembre de 2017, durante el periodo del 15 de septiembre al 02 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el 04 de octubre de 2017, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07333, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó su opinión al municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al **proyecto**.
- VII. Que el 04 de octubre de 2017, mediante el oficio número SPGA/DGIRA/DG/07334, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 53 de la **LFPA** y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó su opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Tamaulipas, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 2 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

- VIII. Que el 05 de octubre de 2017 mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07360, esta **DGIRA** solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Tamaulipas información respecto del estatus del procedimiento administrativo relacionado con el **proyecto**.
- IX. Que el 03 de noviembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número ALT/DEMA/N/JPBR/130 del 02 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de Altamira de la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, emitió su opinión referente al **proyecto**. Dicha opinión se integró al expediente administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- X. Que el 08 de noviembre de 2017, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promovente** aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/8293, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por la **promovente** el 13 del mismo mes y año, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promovente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las actividades del **proyecto**.
- XI. Que el 24 de noviembre de 2017 se recibió en esta DGIRA el oficio PFFA/3405/8C.17.3/0867-17 del 14 del mismo mes y año, por medio del cual la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas emitió respuesta al requerimiento efectuado, conforme a lo señalado en el resultando VIII de este oficio.
- XII. Que el 14 de febrero de 2018, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito 013 18 SHE I.S.M. del 10 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada, conforme con lo indicado en el Resultando XI del presente oficio.
- XIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio aún no se tiene respuesta al requerimiento de opinión indicado en el resultando VII de este oficio; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14,

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 3 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I y II, 30, 34 primer párrafo, 35, 35 Bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos F) y R); 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45, 46, 47 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la operación y mantenimiento de una Terminal Marítima Especializada de Carga y ductos de transporte para uso particular, de conformidad con lo señalado en los artículos 28 fracción II y X de la **LGEEPA** y 5 incisos F) y R) del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo establecido en los ordenamientos legales antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 4 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, así como el **ERA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. Así, una vez analizada la información presentada tanto en la **MIA-P** como en el **ERA**, se desprende que actualmente las instalaciones de la **promovente**, cuentan con una superficie aproximada de 24,917.012 m², con un frente de agua de 200 m, integrado a 14,917.012 m² de zona federal terrestre y 10,000 m² de zona federal marítima donde se lleva a cabo la operación de la terminal marítima portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular. Las operaciones que se realizan son: descarga de materia prima de buque tanque, almacenamiento, carga de auto tanque, envío de materia prima por tubería a planta y recuperación de contaminados.

La Terminal Marítima se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Núm.	Coordenadas UTM	
		X	Y
120	1	614,463	2,485,873
121	2	614,507	2,485,676
122	3	614,486	2,485,769
123	4	614,347	2,485,641
124	5	614,058	2,485,574
129	6	613,981	2,485,909
129 ^a	7	614,236	2,485,822
130	8	614,300	2,485,841

La infraestructura con la que cuenta la terminal es la siguiente:

Instalación e infraestructura	Descripción
Muelle de atraque	Muelle tipo adosado, compuesto por dos duques de Alba, bitas de amarre de buques, plataforma de operación, pasarelas de acceso y conexión. Localizado en el frente de agua de 200 m de longitud,

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 5 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

Instalación e infraestructura	Descripción
	capaz de recibir barcos con eslora de hasta 200 m, manga 35 m y calado de 12 m.
Líneas de carga	Cuenta con 2 líneas de carga y descarga de 8" de diámetro de acero al carbón provistas de aislamiento, que conectaran al muelle con la casa de bombas y los tanques de almacenamiento.
Línea de descarga	Contará con 2 líneas de carga descarga de 8" de diámetro de acero al carbón provistas de aislamiento, que conectaran al muelle con la casa de bombas y los tanques de almacenamiento.
Casa de bombas	Un edificio con una superficie de 100 m ² , para albergar inicialmente 2 sistemas de bombeo para cargar pipas o transferir el producto (Monómero de Estireno) a la planta de INEOS STYROLUTION MEXICANA, S.A. de C.V., vía estireno ducto a razón de 200 ton/h
Parque de tanques	Ocupando una superficie de 7,800 m ² , se cuenta con un dique de contención cerrado, de pavimento y concreto armado de acuerdo a las normas mundiales para el cuidado del medio ambiente para este tipo de construcciones, dotado de dos fundamentos con contenedor secundario (membranas plásticas) y dos tanques de acero al carbón verticales, construidos para una gravedad específica de 1.0 de acuerdo a la norma 650 de la American Petroleum Institute, colocados a una distancia recomendada por la National Fire Protection Association, equipados con cámara de espuma, válvulas relevadoras de presión, arresta flamas y líneas de drenado. Debido a las altas temperaturas ambientales en el área se cuenta un sistema externo de enfriamiento.
Tanques de Estireno	Los tanques de estireno (TK-101, TK-102, TK-103) ocupan una superficie aproximada de 6,000 m ² , se construyó un dique de contención cerrado, pavimentado y de concreto armado, de acuerdo a las normas mundiales para el cuidado del medio ambiente para este tipo de construcciones, dotado de dos fundamentos con contenedor secundario (membranas plásticas) y dos tanques de acero al carbón verticales, construidos para una gravedad específica de 1.0 de acuerdo a la norma 650 de la American Petroleum Institute, colocados a una distancia Recomendada por la nacional FIRE Protección Association, equipados con cámaras de espuma, válvulas relevadoras de protección, arrestaflamas y líneas de drenado. Debido a las altas temperaturas ambientales en el área se instaló un sistema externo de enfriamiento. La capacidad de cada tanque de almacenamiento es de 7,500 m ³ . Los tanques son verticales de acero al carbón, con techo de tipo domo, de 26 m de diámetro y 15 m de altura, aislados térmicamente.
Tanques de Acrilonitrilo	Los tanques verticales de acero al carbón (TK-201, TK-202) con techo de tipo domo, de 17 m de diámetro y 15 m de altura, aislados térmicamente, con capacidad para 2,500 m ³ c/u.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

Instalación e infraestructura	Descripción
Tanque de Acrilato de Butilo	Un tanque vertical de acero al carbón (TK-203), con techo de tipo domo, de 13 m de diámetro y 18.3 m de altura, aislados térmicamente, con capacidad para 2,500 m ³ .
Tanque de Alfametilostireno	Un tanque vertical de acero al carbón (TK-204), con techo de tipo domo, de 14 m de diámetro y 16 m de altura, aislados térmicamente, con capacidad para 2,000 m ³ .
Esferas de Butadieno	Dos tanques esféricos construidos de acero al carbón, de acuerdo al código ASME VIII con diámetro de 18 m aislados térmicamente, con capacidad para 3,400 m ³ . En el centro de trabajo se construyeron dos diques de contención cerrado, pavimentado y concreto armado de acuerdo a las normas mundiales para el cuidado del medio ambiente para éste tipo de construcciones, dotado de dos fundamentos con contenedor secundario (membranas plásticas) y los tanques de acero al carbón verticales, construidos para una gravedad específica de 1.0 de acuerdo a la norma 650 de la American Petroleum Institute, colocados a una distancia Recomendada por la nacional FIRE Protección Association, equipados con cámaras de espuma, válvulas relevadoras de protección, arrestaflamas y líneas de drenado. Debido a las altas temperaturas ambientales en el área se instaló un sistema externo de enfriamiento. También cuenta con una caseta de operaciones en la entrada del muelle y dos islas para maniobras de carga de auto tanques, con 2 posiciones.
Otras instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Dos estaciones de carga/descarga de pipas con sus correspondientes racks de tuberías. • Un edificio administrativo de 120 m² de superficie. • Báscula electrónica. • Caseta de vigilancia. • Edificio de servicios (Cuarto de calderas y compresores, subestación eléctrica, taller, almacén, baños y vestidores). • Estación de bomberos. • Tanques de almacenamiento para contaminados. • Fosa separadora de aceites. • Cisterna de agua. • Patio de maniobras de autotanques de 65 toneladas de peso. • Red contra incendios, con agua y espuma (Agua ligera AFFF), hidrantes y monitores. • Dragado marino de materiales hasta alcanzar la profundidad de 12 m a la altura del parámetro de la dársena y la definición de los taludes del perfil de la cota -12.00 a 0.00 metros. • Comunicaciones (teléfono y radio).

Los tanques de almacenamiento atmosféricos cuentan con control de nivel, control de presión, control de temperatura, medidor de nivel, diques de contención de derrames,

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 7 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

venteos y elementos de control de emisiones. Los diques son de concreto armado con capacidad para contener el 110 % del contenido de los tanques. Los tanques de almacenamiento cuentan con sistema de rociadores base agua / espuma, hidrantes y cañones de agua.

Las instalaciones habilitadas en la Terminal Marítima se presentan en la siguiente tabla:

No.	Área	No.	Área
1	Oficina administrativa	25	Área de tanque 202
2	Cuarto de control	26	Área de tanque 203
3	Comedor	27	Área de tanque 204
4	Taller de mantenimiento	28	Casa de bombas de Acrilonitrilo
5	Planta de emergencia Fase I	29	Casa de bombas de Butil acrilato y alfametilestireno
6	Cuarto de control de motores Fase I	30	Llenadera de ACN, BA y BU
7	Área de transformador Fase I	31	Cuarto de refrigeración del dique III
8	Área de nitrógeno. Cobertizo de compresores de refrigeración dique I	32	Cuarto de control de motores Fase II
9	Área de bombas de servicios y Jockey C.I.	33	Área de transformador Fase II
10	Fosa de derrames y tanques 600 A/B	34	Área de Esfera 301
11	Cobertizo de mangueras	35	Área de Esfera 302
12	Cobertizo temporal de residuos peligrosos	36	Casa de bombas de alfametilestireno
13	Área de Tanque 101	37	Llenadera de alfametilestireno
14	Área de Tanque 102	38	Dos estaciones de carga de pipas con sus correspondientes racks de tuberías
15	Área de Tanque 103	39	Un edificio administrativo de 120 m ² de área
16	Casa de bombas de Estireno TK-101 y 102	40	Caseta de vigilancia Edificios de servicios
17	Casa de bombas de Estireno TK-103	41	Estación de bombas
18	Llenadera de Estireno	42	Tanques de almacenamiento para contaminados
19	Cuarto de refrigeración del dique II	43	Fosa separadora de aceites
20	Casa de bombas de contra incendio	44	Cisterna de agua de 150 m ³
21	Área del Muelle, Duques y Bitas	45	Patio de maniobras para auto tanques de 65 toneladas de peso
22	Rack de tuberías de servicios	46	Red de contra incendio, con agua, espuma, hidrantes y monitores.
23	Rack de tuberías de Fase I	47	Dragado marino de materiales hasta alcanzar la profundidad de 12 m a la altura del parámetro de la dársena y la definición de los taludes del perfil de la cota -12.00 a 0.00 m
24	Área de tanque 201		

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 8 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

MATERIAS PRIMAS:

El material que se maneja en la terminal:

Nombre	Capacidad instalada m ³	Cantidad Ton/mes	Aspecto	Tipo de almacenamiento	Tipo de producto
Estireno	22,500	28,000	Líquido Incoloro	Tanque	Monómero
Acrilonitrilo	5,000	2,000	Líquido Incoloro	Tanque	Monómero
Butadieno	6,800	1,800	Gas Incoloro	Tanque	Monómero
Butilacrilato	2,500	1,800	Líquido Incoloro	Tanque	Monómero
Alfametilestireno	2,000	800	Líquido Incoloro	Tanque	Monómero

Proceso de envío por ducto

Se tienen 6 ductos para el envío de materia prima almacenada en la Terminal Marítima hacia la planta de Ineos Styrolutions Mexicana, S.A. de C.V. Los ductos se ubican en las siguientes coordenadas:

Vértice	Núm.	Coordenadas UTM	
		X	Y
134	1	614,086	2,485,582
135	2	614,046	2,485,603
138	3	613,590	2,485,492
139	4	613,456	2,485,373
141	5	612,801	2,485,252
142	6	613,023	2,484,290
143	7	613,002	2,484,211
144	8	613,045	2,484,164
145	9	613,581	2,481,853
146	10	613,574	2,481,807
147	11	613,617	2,481,767
149	12	613,655	2,481,670
150	13	613,786	2,481,448
151	14	614,519	2,480,215
152	15	614,542	2,480,167
153	16	614,262	2,479,938
154	17	614,210	2,479,971
154a	18	614,169	2,479,698
154b	19	614,156	2,479,604
154c	20	614,316	2,479,582
154d	21	614,092	2,479,710

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 9 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

Vértice	Núm.	Coordenadas UTM	
		X	Y
154e	22	614,107	2,479,828
154f	23	614,078	2,479,615
154g	24	613,929	2,479,733
154h	25	613,918	2,479,641
154i	26	613,849	2,479,650

El envío de los productos almacenados se realiza a través de 5 ductos de una longitud aproximada de 7.5 Km, bajo las siguientes condiciones físicas:

No	Material transportado	Diámetro interior (pulgadas)	Presión de operación (Bar)	Temperatura (°C)
1	Estireno	6	8 – 9	27
2	Acrilonitrilo	4	6 – 7	25
3	Butadieno	4	10 – 12	-5 a 15
4	Butilacrilato	4	6 – 7	25
5	Alfametilestireno	4	6 – 7	25

El ducto para transporte de alfametilestireno, se encuentra actualmente fuera de funcionamiento, ya que el producto es transportado a la planta por medio de autotanques. Cada uno de los ductos cuenta con su respectivo sistema de protección catódica, de bombeo, instrumentación, señalización y protección anticorrosiva.

Dentro de la Terminal Marítima para su operación, se almacenan 305 kg de amoniaco, 200 litros de Diesel y 1000 litros de Dietilenglicol.

El promovente cuenta con una caseta de operaciones en la entrada del muelle y dos islas para maniobras de carga de auto tanques, con dos posiciones.

Para el bombeo del monómero por ducto se sigue el siguiente protocolo:

- Monitoreo del nivel del tanque que se encuentra bombeando.
- Monitoreo de flujo en FIX y SAAB, además se cuenta con medidores másicos para el control de los monómeros en cada uno de los ductos.
- En caso de Butilacrilato, recepción de solicitud de envío.
- Verificación de tanque en recirculación.
- Condiciones del tanque.
- Activar bomba seleccionada.
- Alineación del tanque al ducto.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 10 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

- Confirmación con cuarto de control de plantas de flujo y presión.
- Recepción de aviso de paro de envío.
- Cierre de válvulas y desactivar bombas.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Derivado de lo anterior, y considerando que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Terminal Marítima, así como la operación de ductos para el transporte de diversos compuestos orgánicos (monómeros) hacia su planta de producción (Ineos Styrolution Mexicana, S.A de C.V.); le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracciones II y X; y 147 de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción III, F) y R), 17 y 18 del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Que la zona del proyecto está regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG)**. El sitio de ubicación del proyecto se encuentra en la Región Ecológica (18.5), específicamente en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 88 Llanuras de la Costa Golfo Norte, que tiene como política ambiental: Restauración y Aprovechamiento sustentable; rectores de desarrollo: Agricultura y Ganadería; Coadyuvantes de desarrollo: PEMEX; Asociados del desarrollo: Industria y minería. Las estrategias son: de 4 a 8, 12 a 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43 y 44.

Vinculación de las estrategias sectoriales con el proyecto:
Únicamente se indican las que aplican al proyecto por el tipo de actividad.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 11 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

ESTRATEGIAS UAB 88

Grupo 1 dirigidas a lograr la sustentabilidad del Territorio.		
Estrategia ecológica	Estrategia	Vinculación
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	No aplica ya que el proyecto se encuentra en el interior del API Altamira
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios	
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	
	8. Valoración de los servicios ambientales.	
C) Protección de los Recursos Naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El proyecto al encontrarse dentro de los terrenos de la API, se incorpora al programa de protección a los ecosistemas
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No aplica por tratarse de una terminal marítima para la recepción de productos químicos
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 12 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia. Produce insumos para este tipo de manufacturas
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	La empresa cuenta con un programa interno de protección civil
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	El proyecto cuenta con COA y Licencia Anual de Funcionamiento
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	La empresa cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	La empresa cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas	El proyecto se encuentra dentro de la API Altamira
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia La empresa crea empleos

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 13 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

	en el medio rural y reducir la pobreza.	
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	El sector del proyecto es industrial, por lo que no aplica esta estrategia
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	La empresa contrata mujeres, no hay grupos indígenas en la zona
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto al encontrarse dentro de los terrenos de la API Altamira no afecta ninguna propiedad rural
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	El proyecto al encontrarse dentro de los terrenos de la API Altamira no afecta ninguna propiedad rural
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El proyecto ayuda a impulsar el desarrollo regional

A partir de la revisión de la información presentada por la promovente y del análisis de las estrategias sectoriales del **POETG**, efectuado por esta **DGIRA**, no se encontraron contraindicaciones para la operación del proyecto.

- c) Que la zona del **proyecto** está regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 6, denominada "Altamira". Al respecto la **promovente** presentó la vinculación y los Lineamientos Ecológicos aplicables al **proyecto**:

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 14 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

Al **proyecto** le son aplicables las siguientes Acciones Específicas:

Acciones Específicas para la UGA No. 6 "Altamira"		
Clave	Lineamientos Ecológicos	Vinculación
A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	En el predio del proyecto, se da mantenimiento necesario para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas
A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El agua utilizada se reutiliza en todos los procesos y la que no se manda a la planta de tratamiento de aguas residuales
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	En el predio del proyecto, se tiene la implementación de captación de agua de lluvia
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El proyecto cuenta con COA y Licencia de Funcionamiento
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	La operación de la planta cumple con el manejo de residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El proyecto cuenta con COA y Licencia de Funcionamiento
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La operación de la planta cumple con el manejo de residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero	El proyecto cuenta con COA y Licencia de Funcionamiento
A037	Promover la generación energética por medio de energía solar	En el predio del proyecto, se está implementando el uso de celdas solares

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 15 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

Acciones Específicas para la UGA No. 6 "Altamira"		
Clave	Lineamientos Ecológicos	Vinculación
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	La API, se encuentra dentro del Programa de Desarrollo Urbano Regional de Tamaulipas
A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	El proyecto se encuentra dentro de la zona industrial de la API, sin afectar ninguna zona susceptible de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	La empresa cuenta con un programa de Interno de Protección Civil
A62	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	La empresa maneja los residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	La empresa cuenta con planta de tratamiento
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	La empresa cuenta con un programa de manejo integral de los residuos
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	La empresa cuenta con un programa de manejo integral de los residuos

Con base en el análisis realizado por la promovente y por esta **DGIRA**, se determina que el **proyecto** no contraviene ninguna de las acciones específicas aplicables del **POEMyRGMMyMC** en la zona donde se encuentra el proyecto.

- d) Conforme con lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, mismas a las que se sujetará en las etapas de instalación, construcción, operación y mantenimiento.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 16 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

Norma	Vinculación
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales</p>	<p>Cuando se realice la prueba hidrostática, deberá contemplar los parámetros de descarga de esta norma, previo tratamiento. El proyecto evitará las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles, como se describe en la medida de mitigación.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>Cumplir con las obligaciones y límites máximos permisibles que establece la regulación ambiental en la materia. Las plantas presentan el título de concesión para el aprovechamiento del agua y descarga de aguas residuales. El centro de trabajo, cuenta con análisis de aguas residuales.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La zona se caracteriza por condiciones muy favorables para la dispersión de las emisiones; además, como medida de mitigación, se establecerá la verificación estatal o federal según corresponda para los vehículos a gasolina que se utilicen.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usen diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba, y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La norma es obligatoria para los responsables de vehículos automotores que utilicen diésel como combustible con excepción de, maquinaria dedicada a la industria de la construcción (sección 1 de la Norma en referencia). Todos los vehículos automotores que intervengan en alguna de las fases del proyecto deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y con la verificación estatal o federal según corresponda.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se considera que durante las diferentes etapas del proyecto se generarán residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, en el capítulo VI se incluyen las medidas de mitigación 2.1.4., 2.1.5., 2.3.4., 2.3.5., 10.3 y 16.3. Las empresas que vayan a ser contratadas para el manejo de los residuos peligrosos, deberán cumplir las disposiciones de esta norma.</p>

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 17 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

Norma	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Se incluirá como medida de mitigación en el capítulo VI que todos los vehículos automotores que intervengan en alguna de las fases del proyecto, deberán observar los límites permisibles indicados en esta norma y que estos operen bajo condiciones que reduzcan la emisión de ruido.

e) Que de acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal; no obstante, incide en las siguientes regionalizaciones establecidas por la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (**CONABIO**):

- Región Terrestre Prioritaria (RTP-95) "**Laguna de San Andrés**". Se identifican como principales problemas:
 - El crecimiento del puerto de Altamira y de las ciudades de Tampico y Madero.
 - La contaminación causada por la zona industrial.
 - La implementación y el cambio de uso del suelo a pastizales.

Al respecto, el desarrollo del **proyecto**, no incrementará dicha problemática, toda vez que se trata de una terminal marítima en operación, la **promoviente** cuenta con Programas de manejo de residuos (peligrosos y sólidos urbanos). Cabe señalar, que la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos se realizará a través de empresas autorizadas.

Asimismo, se debe considerar que el proyecto se encuentra muy alejado de esta RHP, por lo que es improbable su afectación.

- Que el sitio del proyecto se encuentra en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA NE-30 Humedales de Altamira

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 18 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

En esta AICA el uso de la tierra y cobertura está dedicado a la ganadería, industria, pesca y agricultura, tiene como amenaza la contaminación por desechos industriales.

El proyecto por encontrarse en el interior de la API Altamira, no contribuirá al deterioro de esta AICA.

De las opiniones recibidas

f) Que de acuerdo con el oficio número ALT/DEMA/N/JPBR/130 del 02 de noviembre de 2017, la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitió opinión sobre el **proyecto**, emitiendo las siguientes recomendaciones:

- Dar cumplimiento a las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo en tiempo y forma.
- Mantener comunicación continua con las Autoridades Municipales en cuanto a los trabajos que realizan, así como dar a conocer cualquier cambio dentro de lo establecido en la **Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo** presentados.

g) Que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas informó con respecto del proyecto que los expedientes abiertos con el número de acta de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/0005-17-AI-03 han sido concluidos.

7. Que conforme con lo establecido en el Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas¹, que determina cuáles actividades deben considerarse como altamente riesgosas, y que señala aquellas en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas,

¹ Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 19 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente y a las instalaciones cercanas.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 2 (primer listado) y 3 (segundo listado), del citado acuerdo como: "...cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y el **ERA**, almacenará las siguientes sustancias:

Nombre	Capacidad instalada m ³	Cantidad almacenada (Ton)	Aspecto	Tipo de almacenamiento	Cantidad de reporte kg
Estireno	22,500	20,385	Líquido Incoloro	Tanque	200,000 2º listado
Acrylonitrilo	5,000	4,002	Líquido Incoloro	Tanque	100 1er listado 20,000 2º listado
Butadieno	6,800	4,181	Gas Incoloro	Tanque	1,000 1er listado 500 2º listado
Butilacrilato	2,500	2,238	Líquido incoloro	Tanque	200,000 2º listado

Como puede observarse, son cantidades mayores a las de reporte, señaladas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas; por lo tanto, la actividad que la **promovente** pretende realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

Conforme con lo anterior, esta **DGIRA** determina que el **ERA** fue presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo y artículo 147 de la **LGEEPA**, así como en el artículo 18 de su **RLGEEPAMEIA** y, consecuentemente, dichas actividades son competencia de la federación por tratarse de una actividad altamente riesgosa.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 20 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P y la información adicional relativa el **SA**, se encuentra inmerso dentro del Polígono Marítimo Industrial del Puerto de Altamira, el cual se conforma de una superficie total de 9,948.13 hectáreas. El polígono del Puerto Industrial se integra por 27 áreas delimitadas y definidas de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas.

Para el caso de la Terminal Portuaria de Styrolution, ésta se conforma por un círculo cuyo radio es de 160 m, con un área aproximada de 80,982.20 m².

Vegetación

La composición florística de la zona, se encuentra representada por asociaciones de pastizal (pastos forrajeros), vegetación secundaria de selva baja caducifolia, encinar tropical y vegetación hidrófila, principalmente en los Esteros Barberena, Garrapatas y Laguna del Conejo, sin identificarse especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna

Debido al gran impacto de la actividad antropogénica, los ecosistemas se encuentran fragmentados y con un uso de suelo con vocación industrial y urbano en su gran mayoría.

El área de estudio que comprende el SA se encuentra fuertemente perturbado por la presencia y desarrollo de actividades industriales, pecuarias y extractivas.

Derivado de lo anterior, la fauna en la zona del **proyecto** ha sido desplazada, teniéndose registro únicamente de especies que se han adaptado a las modificaciones del hábitat.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 21 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar; al respecto, la **promovente** identificó y describió los impactos ambientales con mayor grado de afectación en el Capítulo V de la **MIA-P** y la información adicional presentada y conforme con lo analizado por esta **DGIRA**, así como por lo señalado en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo, las condiciones ambientales del área del **proyecto**, han sido modificadas en el pasado.

Sin embargo, los impactos ambientales que el **proyecto** podría ocasionar son: la probable contaminación del suelo y/o cuerpos de agua en caso de algún derrame en las actividades de descarga de buque tanques y carga de autotanques, así como del transporte por ducto, derrame de residuos peligrosos o por mala disposición de los mismos; así como, el riesgo ambiental por el almacenamiento de acrilonitrilo, estireno, butadieno y butilacrilato; no obstante lo anterior, la **promovente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de mitigar y/o compensar los efectos negativos que puedan surgir con el desarrollo del **proyecto**.

Medidas preventivas, y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta **DGIRA** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- Tener procedimiento de descarga de producto de los barcos, con el objetivo de planear y describir los requerimientos para llevar a cabo ese proceso. El procedimiento contiene todas las instrucciones, formatos, verificaciones y acciones que intervienen en la descarga de barcos en la Terminal Marítima INEOS Styrolution Mexicana.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 22 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

- Habilitar fosas de contención para el control de derrames. El área del muelle cuenta con una fosa de contención de derrames donde se puede captar material para posteriormente enviarse a dos tanques verticales de 5 m³ que cuentan con dique de contención de derrames. Las áreas de almacenamiento están cubiertas por concreto armado, juntas selladas y en donde pueden existir derrames líquidos, se tienen instaladas trincheras y fosas de retención.
- Instalar en los tanques de almacenamiento atmosféricos controles de nivel, presión, temperatura, diques de contención de derrames, venteos y elementos de control de emisiones.
- Construir los diques de contención de derrames, con concreto armado cuya capacidad para contener sea del 110% del contenido de los tanques. Los tanques de almacenamiento cuentan con sistema de rociadores base agua / espuma, hidrantes y cañones de agua.
- Control de derrames. Se utilizará material absorbente.
- Tener en cada área de llenado botoneras para el arranque y paro de la bomba respectiva, en caso de presentarse algún incidente durante el proceso.
- Contar con canaletas y rejillas en el área de llenaderas de auto-tanques para captar derrames.
- Habilitar en la zona de los tanques de diésel (para planta de emergencia y bomba contra incendio) dique de contención de derrames, piso de concreto y sistema de tierras físicas.
- Implementar en las instalaciones un programa de mantenimiento y calibración de los medidores e indicadores de presión, temperatura y flujo, válvulas de seguridad y discos de ruptura.
- Tener un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
- Implementar un Programa de Vigilancia Ambiental.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

- 11.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubica en la API Altamira, en una zona clasificada como industrial, se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 23 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; así, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y su información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma se emplearon durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, asimismo fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

13. Que conforme a lo indicado en el considerando 7 y derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y jerarquización de riesgos, la **promovente** concluyó que los eventos probables, están directamente relacionados con riesgos por incendio y explosión (acrilonitrilo, estireno, butadieno y butilacrilato), se simuló eventos en forma matemática por medio del simulador RIESGO (Recursos Instrumentales para la Evaluación Sistematizada de Grandes Riesgos).

La promovente calculó los radios de afectación de las zonas de riesgo y de amortiguamiento que pudieran ser afectadas por la formación de una nube tóxica, incendio y explosión por el manejo de sustancias peligrosas.

Al respecto, aun cuando la promovente estableció 10 casos de posibles accidentes (escenarios), donde se evaluaron las consecuencias, esta **DGIRA** encontró que los mayores radios de afectación se tendrían por la ocurrencia de los siguientes eventos:

Evento	Zona de Riesgo		Zona de Amortiguamiento	
	Distancia m	Criterio	Distancia m	Criterio
Incendio por fuga de alfa metil estireno, por ruptura de ducto de 4 pulgadas.	73.15	5 KW/m ²	104.85	1.4 kW/m ²

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 24 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

Evento	Zona de Riesgo		Zona de Amortiguamiento	
	Distancia m	Criterio	Distancia m	Criterio
Explosión por fuga de butadieno por ruptura de ducto de 4 pulgadas.	38.10	1 psi	65.3	0.5 psi

De acuerdo con la información adicional presentada por la promovente, los radios de afectación de la zona de riesgo se localizan en el interior de las instalaciones.

Para el primer evento. Fuga por ruptura del ducto de 4" de Alfa metil estireno debido a golpe externo (trascabo). Localizado en km 4+716, cerca de donde se ubican oficinas del API que se encuentra ubicadas aproximadamente a 160 m.

No hay instalaciones industriales cercanas al derecho de vía, no hay cuerpos de agua, zonas naturales protegidas. Los ductos van paralelos al Boulevard de los Ríos. El derecho de vía se localiza cerca de donde se ubican oficinas del API.

Para el segundo evento. Fuga por ruptura del ducto de 4" de butadieno debido a golpe externo (trascabo). Localizado en km 5+804, cerca de donde se ubica la Universidad Tecnológica de Altamira que se encuentra aproximadamente a 294 m.

No hay instalaciones industriales cercanas al derecho de vía, no hay cuerpos de agua, zonas naturales protegidas. Los ductos van paralelos al Boulevard de los Ríos. El derecho de vía se localiza cerca de la Universidad Tecnológica de Altamira y cruce de la vía de ferrocarril.

Para cada uno de los escenarios de riesgo, se determinó que en las áreas de afectación de riesgo y amortiguamiento no se encuentran instalaciones industriales, comunidades u otro tipo de asentamientos humanos que pudieran ser afectadas por los eventos de riesgo evaluados por la promovente.

Es importante indicar que la promovente consideró en su diseño y planeación, medidas y sistemas de seguridad necesarios para disminuir el riesgo y prevenir cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal y su infraestructura, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

La Terminal Marítima cuenta con sistemas, procesos, equipos, técnicas y procedimientos con el fin de limpiar y purgar líneas y tanques, utilizando estándares nacionales e internacionales que implican rigurosas medidas de calidad, operación, mantenimiento, seguridad, control, atención de emergencias, además de programas de

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 25 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

mantenimiento, operación, inspección, seguridad, higiene, simulacros, capacitación, con lo cual las instalaciones operan eficientemente y minimizando el impacto al ambiente, manteniendo el riesgo al ambiente en un estado controlado y minimizando los posibles efectos debido a eventos no deseados. Por todo lo anterior se concluye que:

1. Los riesgos asociados a las sustancias y operaciones riesgosas serán manejados dentro de un margen de alta seguridad debido a la propia tecnología utilizada, los equipos y la operación segura del proceso.
2. La operación de la Terminal Marítima y el transporte de las sustancias por los 5 ductos, es factible desde el punto de vista de riesgo ambiental, siempre y cuando se continúen cumpliendo los lineamientos y procedimientos establecidos en el diseño, construcción y operación, así como en las medidas de seguridad establecidas actualmente.

La **promovente** cuenta con el Programa de Prevención de Accidentes actualizado, cuyos objetivos son:

- Evitar que los accidentes provocados por la realización de actividades altamente riesgosas (AAR), alcancen el nivel de desastre.
- Propiciar que quienes realicen actividades de riesgo, comunidad y empresas aledañas, así como autoridades locales, desarrollen una conciencia de alerta continua ante cualquier contingencia ocasionada por la liberación de sustancias peligrosas.
- Propiciar un ambiente de seguridad en la comunidad y empresas aledañas a una actividad de alto riesgo.
- Contar con planes, procedimientos, recursos y programas para dar respuesta a cualquier contingencia ocasionada por el manejo de las sustancias peligrosas.
- Contar con planes procedimientos, recursos y programas para dar atención a cualquier situación de emergencia ocasionada por la liberación de sustancias peligrosas.
- Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y concentración de acciones para implementar e incrementar adecuadamente el PPA en la localidad.

Programa de Ayuda Mutua

La brigada contra incendio participa en la Asociación de Industriales del Sur de Tamaulipas, A.C. (AISTAC) y cuenta con personal certificado en competencia laboral en Salud y Protección Social y Laboral y Comité de Protección Civil del Puerto de

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 26 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

Altamira (CPCA).

El Comité de Emergencia de la Asociación de Industriales del Sur de Tamaulipas, A.C. cuenta con los siguientes procedimientos:

- Respuesta ante fuga de material peligroso.
- Respuesta ante derrame de material peligroso.
- Respuesta ante incendios.
- Respuesta ante explosiones.
- Respuesta ante sabotaje.
- Información sobre huracanes.
- Respuesta ante falla de servicios.
- Respuesta ante amenaza de bomba.
- Respuesta ante fenómenos naturales.
- Respuesta de primeros auxilios.
- Retorno a condiciones normales.
- Evaluación de simulacros de emergencia.
- Evacuación a nivel externo.
- Uso del radio de emergencia.
- Comunicación en caso de emergencia.

Procedimientos de atención de emergencias.

La promovente cuenta con los siguientes procedimientos de atención de emergencias:

- Procedimiento general de evacuación
- Procedimiento de derrame
- Procedimiento de explosión e incendio
- Procedimiento de fenómenos meteorológicos (sismo)

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 27 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

- Procedimiento de robo y sabotaje
- Procedimiento de suspensión de recibo de producto por una emergencia
- Procedimiento de falla de aire de instrumentos.
- Procedimiento de falla de energía eléctrica.

14. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

a) La **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados del desarrollo del **proyecto**.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se tomaron en cuenta la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, el **ERA** y la información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, el **ERA** y su información adicional.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 28 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

Considerando lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8 párrafo segundo, 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción II, 30, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 35 BIS, 147 y 147 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso F), 9, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 53 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, se emite con referencia en los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"**, ubicado en la dársena sur del Puerto industrial de Altamira, estado de Tamaulipas.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular. Las características y

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 29 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

coordenadas de ubicación del **proyecto**, se describen en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. La vigencia otorgada podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, el **ERA** y la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Tamaulipas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento con los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarían desequilibrios

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 30 de 38

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710**

ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al desarrollo de las obras y/o actividades que se pretendan modificar del **proyecto**, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio de ubicación del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, el **ERA** y su información adicional presentada, conforme lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo tanto, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su operación, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental,

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 31 de 38

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710**

la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, los planos incluidos en éstas, la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P**, **ERA** y su información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:
 - a) De conformidad con lo señalado en el **Considerando 7** del presente oficio resolutivo, y con fundamento en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"

Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 32 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

LGEEPA y 51 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde *“los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables”*, y dado que según lo indicado en el **ERA** y la información adicional del **proyecto**, la **promovente** manejará acrilonitrilo, estireno, butadieno y butilacrilato, por lo que deberá presentar a esta **DGIRA** para su validación en un plazo de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del presente oficio resolutivo, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure la debida atención de accidentes generados por el manejo de dichas sustancias, de los efectos adversos generados por los eventos manifestados en el **ERA** y la información adicional presentados, así como para el cumplimiento de las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condiciones establecidas en la presente resolución.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con el Estudio Técnico-Económico (**ETE**) que presente la **promovente**, el cual será revisado y, en su caso, avalado por esta **DGIRA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **RLGEEPAMEIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); por lo tanto dicho **ETE** deberá presentar los costos para cada una de las etapas del **proyecto**, por la ejecución de las Acciones, Planes y/o Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, la información adicional, y para los efectos ocasionados por un evento de riesgo identificado en el **ERA**. El monto del instrumento de garantía deberá corresponder a los trabajos de restauración a realizar en caso de contingencia o accidentes que generen efectos negativos al ambiente, derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**, así como de aquellos impactos ambientales que se generen por el incumplimiento a las Condicionantes contenidas en la presente resolución. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá presentar el documento original, diez (10) días hábiles posteriores a su adquisición y acatar lo establecido en el artículo 53 del **RLGEEPAMEIA**.

b) Elaborar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual deberá incluir lo siguiente:

“Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular”
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 33 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

- Indicadores de éxito que muestren el grado de eficacia de las medidas de mitigación y compensación.
- Las medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición.
- Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados por las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**.

El **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, así como las propuestas en la **MIA-P** y su información adicional, así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial T_0 , las condiciones ambientales reportadas en la **MIA-P** del **proyecto**.

Para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contado a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo, la propuesta del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental** para que esta **DGIRA** pueda hacer las observaciones y sugerencias pertinentes. Una vez presentado dicho programa y emitidas las observaciones de esta **DGIRA**, la **promovente** deberá ejecutar dicho programa y dar seguimiento al mismo, presentando los resultados ante la Delegación de **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas, conforme con lo indicado en el Término SÉPTIMO del presente resolutivo.

- c) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- d) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en su caso, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el Programa de remediación para su evaluación y

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 34 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

e) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

f) Conforme con lo establecido en el artículo 148 de la **LGEEPA** el cual faculta a esta Secretaría para promover ante las autoridades locales competentes, que los planes

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 35 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01710

o programas de desarrollo urbano establezcan las zonas donde se restrinjan los usos de suelo habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población, alrededor de las industrias que realicen actividades altamente riesgosas, y toda vez que en el **ERA** se han establecido las zonas probables de afectación, deberá presentar a la presidencia municipal de Altamira, Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **ERA** junto con la memoria técnica donde se muestren las áreas potenciales de afectación que fueron determinadas en el mismo, con la finalidad de que dicha autoridad incorpore estas zonas dentro del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Altamira, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- La **promovente** deberá presentar en un plazo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo, un reporte el cual incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**, el **ERA** y su información adicional; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera **anual** a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un período de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se

*"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria
especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"*
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 36 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO.- La **promovente** será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** y el **ERA** presentado.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del proyecto en la **MIA-P**, copias respectivas de la propia **MIA-P**, el **ERA** y de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedida sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LPPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolution Mexicana, S.A. de C.V.

Página 37 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01710

DÉCIMO CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución al **C. Luis Gerardo Benavides Sevilla**, Representante Legal de la empresa **Ineos Styrolución Mexicana, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, o a sus autorizados los [REDACTED] por alguno de los medios previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.e.p.- Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT. Presente.
Francisco Javier García Cabeza de Vaca.- Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas. Presente.
Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.
Alma Laura Amparán Cruz.- Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas. Presente.
Jesús González Macías.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas. Presente.
Aureliano Salinas Peña.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas. Presente.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM'S
Expediente: 28TM201710049 (DGIRA1708745, DGIRA1710054, DGIRA1710678, DGIRA1801339).

SINAT: 28TM201710049-5

RMM/SCT/EHF

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular para la Operación Terminal Marítima Portuaria especializada de carga y ductos de transporte para uso particular"
Ineos Styrolución Mexicana, S.A. de C.V.

Página 38 de 38